



Expediente: PAOT-2022-3140-SPA-2313
y sus acumulados PAOT-2022-3220-SPA-2366
PAOT-2022-3455-SPA-2533
PAOT-2022-3563-SPA-2614
PAOT-2022-5013-SPA-3709

No. Folio: PAOT-05-300/200-13112 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3140-SPA-2313 y sus acumulados PAOT-2022-3220-SPA-2366, PAOT-2022-3455-SPA-2533, PAOT-2022-3563-SPA-2614 y PAOT-2022-5013-SPA-3709 relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad cinco denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Todos los fines de semana tienen música a todo lo que da y su ruido escandaliza la zona (...) (...) La Bipo. Cantina con ruido muy alto hasta la madrugada. Escandalo de los clientes (...) (...) Bar Restaurant "La Bipo" se encuentra en la Zona de Patrimonio Histórico de Coyoacán y por su puesto viola el uso de suelo (...) (...) La alcaldía permite mucho ruido que afecta a los vecinos que vivimos cerca, se cierra a las 3 am (...) [hechos que tienen lugar en Malintzin, numero 155, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección,





Expediente: PAOT-2022-3140-SPA-2313
y sus acumulados PAOT-2022-3220-SPA-2366
PAOT-2022-3455-SPA-2533
PAOT-2022-3563-SPA-2614
PAOT-2022-5013-SPA-3709

No. Folio: PAOT-05-300/200-13112 -2023

defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

EMISIONES SONORAS

La presente denuncia ciudadana se refiere a la generación de emisiones sonoras por las actividades de un establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "La Bipo" ubicado en calle Malintzin número 155, colonia Del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones sonoras establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, prohíbe rebasar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para mitigar sus efectos.

Asimismo, se tiene que la fábrica motivo de la denuncia encuadra en el supuesto de ser una fuente fija conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente.

Dicha norma en su numeral 8 menciona que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán:

Horario	Límite máximo permisible
06:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 06:00 h.	60 dB (A)

Por otra parte, de acuerdo con las documentales que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó un estudio técnico de emisiones sonoras desde el punto de denuncia el cual tuvo como resultado que las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "La Bipo" denunciado generan un nivel sonoro de **56.25 dB(A)**, valor que no excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.



Expediente: PAOT-2022-3140-SPA-2313
y sus acumulados PAOT-2022-3220-SPA-2366
PAOT-2022-3455-SPA-2533
PAOT-2022-3563-SPA-2614
PAOT-2022-5013-SPA-3709

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 1 1 2 -2023

USO DE SUELO

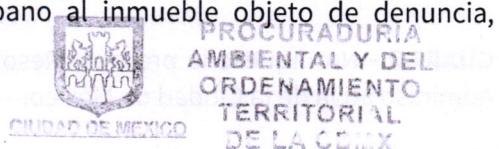
Al respecto, y de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano con aplicación para la Ciudad de México, dispone que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.

De la consulta al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI/CDMX), se desprende que conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Coyoacán, al predio ubicado en calle Malintzin número 155, colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, le aplica la zonificación **H 0/40 (Habitacional unifamiliar, 0 niveles de construcción, 40% mínimo de área libre)**, en donde el uso de suelo para restaurante-bar no se encuentra permitido.

En este sentido, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, una visita de Verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble ubicado en calle Malintzin, número 155, colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, en términos del artículo 14 fracciones I y II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, por lo que será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad en materia de desarrollo urbano, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones previstas en dicha Ley al haberse requerido al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, llevar a cabo una visita de verificación en materia de desarrollo urbano al inmueble objeto de denuncia, imponiendo las medidas y sanciones procedentes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN



- Esta Entidad no constató incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia de emisiones sonoras, por las actividades del establecimiento mercantil con giro de restaurante-bar denominado "La Bipo" ubicado en calle Malintzin número 155, colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán.
- Conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía Coyoacán, al predio ubicado en calle Malintzin, número 155, colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, le aplica la zonificación H 0/40 (Habitacional unifamiliar, 0 niveles de construcción, 40% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para restaurante-bar no se encuentra permitido.
- Esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, una visita de Verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble ubicado en calle Malintzin número



Expediente: PAOT-2022-3140-SPA-2313
y sus acumulados PAOT-2022-3220-SPA-2366
PAOT-2022-3455-SPA-2533
PAOT-2022-3563-SPA-2614
PAOT-2022-5013-SPA-3709

No. Folio: PAOT-05-300/200-13112 -2023

155, colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, por lo que será dicha autoridad la que determine las violaciones a la normatividad en materia de desarrollo urbano, y en su caso imponga las medidas y sanciones correspondientes.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 5 fracciones VII y IX Bis y 15 BIS 4 fracción V de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, así como 49 fracción III y 51 fracción VI, solicítese al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informe sobre el resultado de la visita de verificación en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) al inmueble ubicado en calle Malintzin número 155, colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán.

SEGUNDO. - Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes; así como al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como, 4, 51 fracción XXII y 96 de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

ECHH/SAS/MHGH

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.